



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

**PROCESO REORGANIZACIÓN RAD. 2020-00234**

Revisado el informe secretarial, y analizadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia como sigue:

- 1.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **ARLEY SATIVA AVENDAÑO**, como apoderado judicial del Banco de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Vencido el término concedido en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, debe advertirse que no fueron presentadas objeciones en tiempo; si bien es cierto el apoderado del Banco de Bogotá objetó el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, también lo es, que presentó el memorial de manera extemporánea.
- 3.- Si bien el crédito del Banco de Bogotá no fue reconocido por parte del deudor, debe resaltarse que la entidad bancaria objetó de manera extemporánea; sin embargo, podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en el artículo 26 de la Ley 1116 del 2006, para perseguir su obligación.
- 4.- De rever el proyecto presentado por el deudor y los escritos arrimados por el Banco Davivienda y el Edificio Astorga P.H. (los cuales fueron tenidos en cuenta en autos anteriores), se observan inconsistencias entre los mismos; por ello, se requiere para que el término de **diez (10) días**, el Banco Davivienda acredite mediante los documentos correspondientes la existencia de los créditos relacionados en su escrito y a la propiedad horizontal, para que aporte el certificado de la deuda conforme lo señala la Ley 675 del 2001; advirtiendo desde ya que, de no allegar lo solicitado, se impartirá aprobación al proyecto elaborado por el señor Rubén Darío Osorio Segura.
- 5.- Respecto del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado bajo el N° 2020-234, allegado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca, este Despacho ordena su devolución a la citada Oficina Judicial, debido a que el aquí promotor de la insolvencia (**Rubén Darío Osorio Segura**) no figura como deudor dentro del mentado asunto; situación que ostensiblemente permite dilucidar que no debió ser remitido. Así mismo, por secretaría envíese el memorial allegado, a través del cual el abogado **Christian Andrés Cortés Guerrero**, solicita la terminación por pago total de la obligación.
- 6.- Agréguese a los autos el expediente allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, al cual se le dará el trámite que corresponda en el momento procesal oportuno.

7.- Agréguese a los autos el expediente allegado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, al cual se le dará el trámite que corresponda en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. *65* hoy  
*PA* 29 JUL 2022  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario